

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 03 de mayo de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con solicitud de aplazamiento y reprogramación de audiencia. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Cinco de Mayo de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-0294

En atención a la solicitud emanada de la representante legal de la Sociedad ASECOE S.A.S., empresa que actúa conforme al poder otorgado por el representante legal del CONJUNTO CERRADO PEDREGAL DEL CONDE parte demandante, quien manifestó la imposibilidad de asistir, debido a que no cuentan con un apoderado judicial que los represente en la audiencia.

Establece el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del C.G. del Proceso que: ***“Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento”***.

En consecuencia, teniendo en cuenta las razones que impiden a la parte demandante asistir a la audiencia y a efectos de que el Conjunto Cerrado Pedregal del Conde ejerza la defensa técnica a través de un profesional del derecho y en aras de no vulnerar los derechos a la defensa y debido proceso que le asiste, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación emanada de la Sociedad ASECOE S.A.S., quien actúa conforme al poder conferido por el CONJUNTO CERRADO PEDREGAL DEL CONDE (parte demandante).

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia señalada en auto de fecha 7 de febrero de 2023.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **10:00 am** del día 29 del mes de junio del año **2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorios de las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, advirtiéndoles que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 08 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 030

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria